

LEY VIII – N.º 113

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CERVECERA ARTESANAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Fortalecimiento de la Actividad Cervecería Artesanal con el objeto de promover y consolidar la producción de cerveza artesanal en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del Programa de Fortalecimiento de la Actividad Cervecería Artesanal son:

- 1) afianzar la estructura productiva de la actividad cervecería artesanal, la profesionalización del rubro y el aumento de la producción con calidad nivelada y uniforme;
- 2) fomentar el uso racional de los recursos utilizados en todo el proceso productivo;
- 3) incentivar la generación de actividades productivas y generación de empleo directo e indirecto local;
- 4) consolidar la actividad comercial, impulsar la competitividad, el posicionamiento en los mercados y la incorporación de los emprendimientos productivos de cerveza artesanal al sistema de economía formal;
- 5) promover el desarrollo turístico asociado a la producción de la cerveza artesanal a nivel local, nacional e internacional;
- 6) difundir la actividad en eventos y fiestas provinciales;
- 7) promocionar y mejorar la actividad a través de subsidios directos y líneas de créditos que permiten la adquisición de equipamientos, insumos y maquinaria para la producción de cerveza artesanal, priorizando la industria local;
- 8) impulsar la elaboración de cerveza artesanal con certificación de origen.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ley se entiende por Cerveza Artesanal al producto definido en el Capítulo XIII, artículos 1080 a 1083 del Código Alimentario Argentino (CAA) y que en su elaboración cumple con las siguientes exigencias:

- 1) que no utiliza en su producción aditivos alimentarios;
- 2) que se encuentra adicionada únicamente con ingredientes naturales;
- 3) que la elaboración es de manera manual o semiautomática;
- 4) que en el caso que se agreguen jugos o extractos de frutas, estos son previamente pasteurizados;

5) que la carbonatación es de origen natural y con gases autorizados en los artículos 1066 y 1067 del Código Alimentario Argentino (CAA).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio de Industria y el Ministerio de Turismo, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando facultados para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de aplicación tienen las siguientes funciones:

- 1) brindar asistencia técnica para el desarrollo de la actividad y promover programas de capacitación para asegurar la adopción de prácticas de producción bajo normas de calidad, seguridad e inocuidad;
- 2) promocionar planes de mejora de la competitividad del sector a través de medidas que optimicen la elaboración, comercialización y el consumo de la cerveza artesanal de producción local;
- 3) consolidar redes de trabajo para favorecer el crecimiento gradual y solidario entre productores y promover el asociativismo a través de la creación de cooperativas, consorcios, cuencas productivas, asociaciones del sector o similares;
- 4) propiciar beneficios para la adquisición y logística de tecnología, equipamientos e insumos para la producción;
- 5) acompañar y asesorar sobre medidas de preservación del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, economía circular y todas las formas de reciclaje, reducción y reutilización de envases, fomentando el uso de envases retornables de: vidrio, acero inoxidable o plástico de grado alimenticio;
- 6) adoptar medidas necesarias con el sector gastronómico para incorporar en los menús los productos de origen misionero;
- 7) promover beneficios financieros y crediticios, así como líneas de créditos especiales de fomento;
- 8) incentivar planes que impulsan la diversificación productiva y programas de promoción para el posicionamiento del producto en el mercado interno y otros mercados;
- 9) suscribir convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas;
- 10) implementar medidas de regulación y fiscalización para garantizar la calidad de la cerveza artesanal;
- 11) crear un concurso anual para otorgar el reconocimiento a la mejor cerveza artesanal misionera y establecer las bases y condiciones del mismo.

CAPÍTULO III
RUTA TURÍSTICA DE LA CERVEZA ARTESANAL MISIONERA

ARTÍCULO 6.- Se crea la Ruta Turística de la Cerveza Artesanal Misionera con el objetivo de brindar y promover una experiencia sustentada en la cultura de la cerveza artesanal, como estrategia de desarrollo turístico, sociocultural e histórico de los municipios vinculados a la actividad cervecera artesanal.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades de aplicación deben establecer el procedimiento y el diseño de la Ruta Turística de la Cerveza Artesanal Misionera con el objeto de promocionar, potenciar y poner en valor la producción local a través de un circuito turístico cervecero.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- Todo productor de cerveza artesanal con fines comerciales debe cumplimentar las inscripciones y los requisitos establecidos en la Ley XVII - N.º 71, y las previsiones contempladas en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- En el marco de lo establecido en el presente programa, las autoridades de aplicación deben prever los recaudos necesarios para incorporar en el envase de la cerveza artesanal la leyenda “Producida en Misiones”.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.